

Reglamento número 78 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos de la categoría L en lo que concierne al frenado, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958 relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos de motor y Enmienda 01. «Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio de 1992.

República Checa. 2 de junio de 1993. Sucesión con efecto desde el 1 enero 1993.

Eslovaquia. 28 de mayo de 1993. Sucesión con efecto desde el 1 enero 1993.

Reglamento número 83 sobre reglas uniformes para homologación de vehículos respecto a la emisión de contaminantes gaseosos por el motor y de condiciones de combustible del motor, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos de motor. Ginebra, 20 de marzo de 1958. «Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre de 1991.

República Checa. 2 de junio de 1993. Sucesión con efecto desde el 1 enero 1993.

Eslovaquia. 28 de mayo de 1993. Sucesión con efecto desde el 1 enero 1993.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de octubre de 1994.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22666 *ORDEN de 5 de agosto de 1994 por la que se determinan los valores estándares brutos y netos definitivos a 31 de diciembre de 1992 y provisionales a 31 de diciembre de 1993 de las instalaciones de distribución de energía eléctrica con una tensión de funcionamiento igual o superior a 36 KV y Centros de Control de Energía y Despachos de Maniobra.*

El Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, por el que se determina la tarifa eléctrica de las empresas gestoras del servicio, establece en su artículo 9.º, apartado 2.º, que el Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, determinará los costes estándares de distribución, así como el procedimiento para la actualización anual de estos costes.

En cumplimiento de los mandatos contenidos en el artículo 9.º del Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, el Ministerio de Industria y Energía, previo

acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, aprobó la Orden de 22 de diciembre de 1988, por la que se determinan los costes estándares de distribución de energía eléctrica y el procedimiento para su actualización.

En los apartados 3.º y 4.º de la Orden citada se determina que los valores estándares correspondientes a las nuevas instalaciones que entren en explotación durante un ejercicio, se establecerán a final del año siguiente por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

La Orden de 3 de diciembre de 1993, por la que se establecen modificaciones a las Ordenes de desarrollo del Real Decreto 1538/1987, ha establecido un nuevo sistema de retribución de los valores estándares.

Por todo ello, el Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los valores estándares brutos correspondientes a las instalaciones de distribución de energía eléctrica con una tensión de funcionamiento igual o superior a 36 KV que hubieran entrado en servicio durante 1992 son los establecidos en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.—Los valores estándares brutos correspondientes a las inversiones realizadas en centros de control de energía y despachos de maniobra, que hubieran entrado en servicio durante 1992, son los establecidos en el anexo II de la presente Orden.

Tercero.—Los valores definitivos brutos y netos agregados a 31 de diciembre de 1992, de las instalaciones de distribución de energía eléctrica con una tensión de funcionamiento igual o superior a 36 KV, que hubieran entrado en explotación con anterioridad al 1 de enero de 1992, figuran en el anexo III de la presente Orden. Asimismo figura su valor provisional actualizado a 31 de diciembre de 1993, con la adición del valor estándar correspondiente a las altas y bajas habidas en las instalaciones de los Subsistemas Eléctricos y Empresa Productora durante 1992.

Cuarto.—Los valores definitivos brutos y netos agregados a 31 de diciembre de 1992, de las inversiones realizadas en centros de control de energía y despachos de maniobra, que hubieran entrado en explotación con anterioridad al 1 de enero de 1992, son los establecidos en el anexo IV de la presente Orden. Asimismo figura su valor provisional actualizado a 31 de diciembre de 1993, con la adición del valor estándar correspondiente a las altas y bajas habidas en centros de control y despachos de maniobra de los Subsistemas Eléctricos y Empresa Productora durante 1992.

Quinto.—La Dirección General de la Energía comunicará a los Subsistemas Eléctricos y Empresa Productora el detalle de los valores agregados que figuran en el anexo III.

Sexto.—La Dirección General de la Energía dictará las Resoluciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de agosto de 1994.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO I**Valor de inmovilizado en líneas de transporte**

(cifras en millones de pesetas)

Subsistema o Empresa Productora	Valor 1992 — Bruto estándar
Iberdrola, S. A.	985
Unión Eléctrica Fenosa, S. A.	3.150
Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.	897
Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.	1.856
E. N. Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.	425
Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.	7
Electra de Viesgo, S. A.	69
Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.	257
Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.	662
E. N. de Electricidad, S. A.	12

Valor de inmovilizado en subestaciones de transformación

(cifras en millones de pesetas)

Subsistema o Empresa Productora	Valor 1992 — Bruto estándar
Iberdrola, S. A.	8.165
Unión Eléctrica Fenosa, S. A.	2.885
Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.	3.380

Subsistema o Empresa Productora	Valor 1992 — Bruto estándar
Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.	3.347
E. N. Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.	3.863
Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.	0
Electra de Viesgo, S. A.	849
Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.	3.167
Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.	669
E. N. de Electricidad, S. A.	231

ANEXO II**Valor de inmovilizado en despachos de maniobra y telecontrol**

(cifras en millones de pesetas)

Subsistema o Empresa Productora	Valor 1992 — Bruto estándar
Iberdrola, S. A.	7.873
Unión Eléctrica Fenosa, S. A.	3.124
Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.	3.117
Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.	1.727
E. N. Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.	1.002
Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.	165
Electra de Viesgo, S. A.	787
Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.	788
Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.	624
E. N. de Electricidad, S. A.	263

ANEXO III**Valor de inmovilizado en líneas de transporte**

(cifras en millones de pesetas)

Subsistema o Empresa Productora	Valor 1992		Valor 1993		Neto a retribuir	
	Bruto	Neto	Bruto	Neto	1992	1993
Iberdrola, S. A.	157.015	59.438	163.583	58.808	63.363	62.898
Unión Eléctrica Fenosa, S. A.	72.309	31.583	77.996	34.136	33.391	36.086
Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.	86.257	31.775	90.151	31.712	33.931	33.966
Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.	42.982	20.797	45.526	21.982	21.872	23.120
E. N. Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.	23.679	10.143	24.972	10.344	10.735	10.968
Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.	7.515	4.041	7.752	3.984	4.229	4.178
Electra de Viesgo, S. A.	13.148	3.434	13.692	3.397	3.763	3.793
Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.	15.379	5.155	16.135	5.300	5.539	5.703
Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.	19.666	8.759	21.055	9.265	9.251	9.791
E. N. de Electricidad, S. A.	2.250	1.184	2.342	1.185	1.240	1.244

Valor de inmovilizado en subestaciones de transformación

(cifras en millones de pesetas)

Subsistema o Empresa Productora	Valor 1992		Valor 1993		Neto a retribuir	
	Bruto	Neto	Bruto	Neto	1992	1993
Iberdrola, S. A.	294.092	141.430	313.478	147.753	148.782	155.590
Unión Eléctrica Fenosa, S. A.	99.639	46.550	106.746	49.049	49.041	51.718

Subsistema o Empresa Productora	Valor 1992		Valor 1993		Neto a retribuir	
	Bruto	Neto	Bruto	Neto	1992	1993
Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.	117.270	55.964	124.994	58.485	58.896	61.610
Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.	63.254	31.859	69.554	34.982	33.440	36.721
E. N. Hidroeléctrica del Ribagorza, S. A.	53.740	30.147	60.144	33.740	31.491	35.244
Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.	20.745	12.333	21.491	12.241	12.852	12.778
Electra de Viesgo, S. A.	21.978	9.306	23.676	10.066	9.855	10.658
Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.	24.931	12.482	29.240	15.563	13.105	16.294
Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.	31.441	17.342	33.396	17.940	18.128	18.775
E. N. de Electricidad, S. A.	15.479	7.154	16.275	7.258	7.541	7.665

ANEXO IV

Valor de inmovilizado en despachos de maniobra y telecontrol

(cifras en millones de pesetas)

Subsistema o Empresa Productora	Valor 1992		Valor 1993		Neto a retribuir	
	Bruto	Neto	Bruto	Neto	1992	1993
Iberdrola, S. A.	25.983	17.147	35.075	23.591	19.003	26.096
Unión Eléctrica Fenosa, S. A.	12.822	8.774	16.520	11.147	9.690	12.327
Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.	7.079	3.915	10.563	6.531	4.421	7.286
Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.	9.580	5.742	11.714	6.901	6.426	7.738
E. N. Hidroeléctrica del Ribagorza, S. A.	11.545	5.709	12.999	6.025	6.534	6.954
Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.	1.139	911	1.350	1.019	992	1.115
Electra de Viesgo, S. A.	3.285	2.304	4.218	2.901	2.539	3.202
Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.	4.614	3.337	5.596	3.874	3.667	4.274
Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.	2.615	1.641	3.355	2.107	1.828	2.347
E. N. de Electricidad, S. A.	5.790	2.920	6.271	2.849	3.334	3.297

22667 RESOLUCION de 13 de octubre de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización en el ámbito de la península, islas Baleares y archipiélago Canario.

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de noviembre de 1993 se estableció un sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización a usuarios finales y a granel a las empresas distribuidoras de GLP por canalización, por los Operadores de GLP autorizados, en el ámbito de la península e islas Baleares.

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de mayo de 1994 se extendió el sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización de la península e islas Baleares y archipiélago Canario.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas órdenes y con el fin de hacer públicos los nuevos precios máximos de los citados gases licuados del petróleo,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 18 de octubre de 1994 los precios máximos de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados

del petróleo a las empresas distribuidoras de GLP por canalización y los usuarios finales, en el ámbito de la península, islas Baleares y el archipiélago canario serán los que se indican a continuación:

a) Gases licuados del petróleo por canalización suministrados a usuarios finales.

Término fijo (pesetas/mes): 198. Término variable (pesetas/kg.): 65,96.

b) Gases licuados del petróleo a granel en destino, suministrados a las empresas distribuidoras de GLP por canalización, por los operadores de GLP autorizados.

Precio máximo de venta: 47,96 pesetas/kg.

Segundo.—Los precios máximos establecidos en el apartado primero no incluyen los siguientes impuestos:

Península e islas Baleares: Impuesto sobre el Valor Añadido ni la repercusión del Impuesto Especial de Hidrocarburos.

Archipiélago Canario: Impuesto General Canario ni la repercusión del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.

Tercero.—Los precios máximos de aplicación para los suministros de los gases licuados del petróleo señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha ante-